

Expte.

DI-611/2013-10

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE**  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 26-03-2013 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se nos exponía :

*“..... nos ponemos en contacto con ustedes, para ver si nos podrían dar alguna solución a la situación que estamos viviendo.*

*En Hajar Teruel la iglesia lleva cerrada desde el 2007 por unos desprendimientos que se produjeron, pero a los vecinos afectados no nos dan ninguna solución de las piedras que se nos caen a nuestros patios, piedras que rondan unos 30 kilos.*

*El arzobispado de Zaragoza no contesta a nuestros correos, y el Ayuntamiento de Hajar tampoco.*

*A pesar de tener un escrito entregado y sellado, el alcalde mira para otro lado.*

*Esta vez solo hemos tenido que lamentar daños materiales, pero podía haber sido mucho peor si alguno nos hubiéramos encontrado y con el tiempo que esa haciendo el riesgo sigue estando presente.*

*Y con la DGA para qué intentarlo si vamos a obtener la misma respuesta.*

*Aquí le dejo enlace de los diferentes medios de comunicación y así puede ver las fotografías.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 5-04-2013 (R.S. nº 3721, de 9-04-2013) se solicitó información al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Departamento, en cuanto a las competencias que le están reconocidas en materia de protección y conservación del patrimonio cultural aragonés, en relación con la Iglesia de Santa maría La Mayor, de Híjar, y acerca de las actuaciones realizadas por el mismo, o en colaboración con el Ayuntamiento de dicha localidad, y/o con el Arzobispado de Zaragoza, por razón de su titularidad. Y de los informes técnicos que se hayan emitido por los servicios de ese Departamento, u obren en su poder en relación con el estado de abandono que se denuncia en queja, y los desprendimientos a que dicho estado ha dado lugar, con riesgo de daños y perjuicios a particulares.

**2.-** Con misma fecha (R.S. nº 3722, de 9-04-2013) se solicitó información al Ayuntamiento de Híjar, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento, en cuanto a las competencias que le están reconocidas en materia de control urbanístico del estado de conservación de la edificación, y también de protección y conservación del patrimonio cultural aragonés, en relación con la Iglesia de Santa maría La Mayor, de Híjar, y acerca de las actuaciones realizadas por el mismo, o en colaboración con el Gobierno de Aragón, y/o con el Arzobispado de Zaragoza, por razón de su titularidad. Con remisión a esta Institución de copia de los informes técnicos que se hayan emitido por los servicios de esa Administración, y de las medidas adoptadas para dar adecuada respuesta a la situación denunciada en queja, de estado de abandono, y los desprendimientos a que dicho estado ha dado lugar, con riesgo de daños y perjuicios a particulares. Y acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento ante denuncias presentadas al mismo sobre dicha situación.

**3.-** Con fecha 8-05-2013 (R.S. nº 5041, de 10-05-2013) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, también al antes citado Departamento de la Administración Autonómica (R.S. nº 5040).

**4.-** En fecha 15-05-2013 recibimos Informe de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, fechado en 6-05-2013, que nos decía :

*“Mediante Decreto 240/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de*

*Aragón, la Iglesia de Santa María la Mayor, de Híjar (Teruel) fue declarada Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento.*

*El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes encargó la redacción de un proyecto de obras de restauración cuyo presupuesto de, ejecución ascendía a 728.100 947 euros (IVA incluido).*

*Dicho proyecto se incluyó en él programa de restauración de ese Departamento, con una cofinanciación del Ayuntamiento de Híjar del 20%. En junio de 2010 se publicó la convocatoria de licitación por procedimiento abierto, aunque no llegó a ejecutarse por la reducción en la asignación presupuestaria del programa de restauraciones del Departamento de Obras Públicas.*

*Todas las quejas .y peticiones de restauración, presentadas por los vecinos afectados por los desprendimientos ocasionados por el mal estado de conservación del muro del edificio, han sido contestadas por esta Dirección General manifestando la imposibilidad de acometer la restauración por falta de disponibilidad presupuestaria.*

*Finalmente, recordar que aun cuando el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte contribuye, a la preservación y conservación de los bienes de interés cultural aragoneses, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, es el propietario del bien el que tiene el deber de conservarlo adecuadamente y, por tanto, responsable de los daños provocados a terceros como consecuencia de su deficiente estado de conservación. Esta obligación se deriva no sólo de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural sino también de lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en cuyo artículo 251 dispone que los 1 propietarios de cualesquiera edificaciones deberán mantenerlas en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.”*

5.- Por segunda vez, con fecha 7-06-2013 (R.S. nº 6429, de 11-06-2013), nos dirigimos al Ayuntamiento de Híjar, en recordatorio de nuestra petición de información, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HIJAR, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**QUINTA.-** En cuanto al fondo del asunto, nos remitimos a la

normativa de aplicación que expresamente menciona en su Informe la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y conforme a la cual, corresponde a los propietarios la conservación de los edificios, y la responsabilidad por los daños provocados a terceros como consecuencia de una deficiente conservación.

Sin perjuicio de dicha obligación, la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, en su artículo 252, dispone :

*“1. El Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículo anterior, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.*

*2. Salvo en los supuestos en que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora, en el expediente de las órdenes de ejecución se dará audiencia a los interesados, detallando las obras y actuaciones que deban realizarse, su presupuesto, plazo de cumplimiento y, en su caso, la cuantía de la subvención administrativa.*

*3. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.*

*4. Cuando las obras de conservación y rehabilitación que hayan de ejecutarse rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.”*

Y añade el artículo 253 :

*“1. Cuando el presupuesto de las obras y actuaciones exigidas por una orden de ejecución supere la cuarta parte del valor de las edificaciones, excluido el suelo, el municipio podrá subvencionar hasta el diez por ciento de dicho presupuesto.*

*2. En todo caso, el municipio deberá costear íntegramente la parte del presupuesto de la orden de ejecución que supere el contenido normal del deber de conservación.*

*3. La supervisión de las obras subvencionadas corresponderá al propio municipio, que exigirá en todo caso la debida justificación de su exacta realización.”*

El artículo siguiente, 254, regula la posibilidad de opción :

*“1. Si los propietarios interesados en los expedientes de las órdenes de ejecución consideran que las obras y actuaciones que el municipio*

*pretende ordenar exceden del límite de su deber de conservación, podrán solicitar las subvenciones establecidas en el artículo anterior o la previa declaración del estado de ruina de las edificaciones.*

*2. Tras la adopción de la orden de ejecución no se admitirá expediente de declaración de ruina, salvo que se acredite mediante informe técnico de facultativo competente que la ruina hubiese sobrevenido igualmente, conforme a criterios objetivos, de haberse ejecutado las obras ordenadas. Cuando el interesado incumpla una o varias órdenes de ejecución y a consecuencia de ello se produzca la situación legal de ruina, el límite normal del deber de conservación se ampliará en la medida necesaria para restaurar el inmueble en los términos señalados por la orden u órdenes de ejecución incumplidas.”*

Y para el caso de incumplimiento de la orden, termina disponiendo el art. 255, en su apartado 2, en la redacción que se ha dado al mismo en la reciente reforma de la Ley 3/2009, por la Ley 4/2013 , de 23 de mayo :

*“2. Incumplido el plazo establecido en la orden de ejecución, el municipio podrá optar entre la ejecución subsidiaria, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228 o la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.*

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE HIJAR,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN al citado Ayuntamiento** para que, en el ejercicio de las competencias que le están reconocidas en materia de control e inspección del estado de conservación de los edificios, encargue a sus servicios técnicos municipales, o recabando la asistencia técnica de la Diputación Provincial, si careciera de aquéllos, y en todo caso de los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, por tratarse de un Bien de Interés Cultural, la elaboración de un Informe

técnico sobre el estado de conservación de la Iglesia de Santa María la Mayor, y a la vista del mismo se dicte orden de ejecución de las obras que se consideren necesarias para garantizar el estado de conservación de dicha edificación, para que por la propiedad del mismo se lleven a efecto las obras determinadas como precisas, en el plazo que dicho informe determine, y en caso de incumplimiento de dicho plazo de ejecución, se proceda conforme a las posibilidades que la normativa urbanística y de protección del patrimonio cultural tienen previstas.

**TERCERO.- Formular RECOMENDACIÓN al DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGÓN** para que, en el ejercicio de las competencias que le están reconocidas en materia de protección de los Bienes de Interés Cultural, preste su asistencia técnica al Ayuntamiento de Híjar, para que por éste, atendiendo a la Recomendación que al mismo se hace en esta resolución, se elabore un Informe técnico sobre el estado de conservación de la Iglesia de Santa María la Mayor, y a la vista del mismo se dicte orden de ejecución de las obras que se consideren necesarias para garantizar el estado de conservación de dicha edificación, para que por la propiedad del mismo se lleven a efecto las obras determinadas como precisas, en el plazo que dicho informe determine.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta, o no, la Recomendación formulada, y en este último caso, las razones de no hacerlo.

**Zaragoza, a 19 de julio de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**